RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<PER_1> c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa – ScyCA" (Expte. N° 25.728 - Año: 2023).**

DE LOS QUE RESULTA:

Que mediante ID 2431580, el letrado apoderado de la demandada, Dr. <PER_2>, solicita que atento a la respuesta brindada por el <BANCO_1>, se trabe embargo sobre las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre del señor <PER_1>, DNI N° <DNI_1> - CUIL <CUIL_1> en el <BANCO_2>, hasta cubrir la suma que adeuda a la Provincia del Chubut.

Requiere el libramiento del pertinente oficio y autoriza al Dr. <PER_3>, al Sr. <PER_4>, al Sr. <PER_5> y/o la persona que estos designen a los fines de su diligenciamiento.

CONSIDERANDO:

I. a. Que por SI N° 393/2025 (27/10/2025) se aprobó la liquidación de los honorarios regulados en la SD N° 18/2025, a los Dres. <PER_6> y <PER_7>, en conjunto, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($1.538.299,05).**

I.b. Que mediante SI N° 467/25 (22/12/2025 se decretó embargo a favor de la Fiscalía de Estado sobre las cuentas corrientes, cajas de ahorro excluida la cuenta sueldo-, plazos fijos, transferencias y cualquier suma de dinero que se encuentren depositadas a nombre del señor <PER_1> en el <BANCO_1>, Sucursal Trelew, hasta cubrir dicha suma, **con más CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000),**

presupuestados provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución.

I.c. En fecha 22/6/2026 se libró el Oficio N° 100/SCA/2026 al <BANCO_1>, a fin de comunicar el embargo ordenado. El 26/6/2026, la citada entidad informa la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado, toda vez que el señor <PER_1> no registra cuentas, productos ni inversiones como plazo fijo, fondos comunes de inversión, títulos y acciones.

II. Que en la presentación ID 2431580 la ejecutante solicita que se trabe embargo para satisfacer el cobro del monto antes indicado.

III. Analizada la mencionada petición, conforme las constancias de autos, surge que la medida que se requiere tiende a resguardar el derecho de los profesionales al cobro de sus emolumentos y que no existe impedimento para hacer lugar a lo requerido. Por lo que corresponde dejar sin efecto el embargo ordenado mediante SI N° 467/25 y decretar uno nuevo sobre toda suma de dinero que posea el ejecutado en el <BANCO_2>, Sucursal Rawson, excluida la cuenta sueldo (art. 206 CPCC).

IV. Que entonces, el embargo ordenado deberá ser efectivizado sobre las cuentas corrientes, cajas de ahorro -excluida la cuenta sueldo-, plazos fijos, transferencias y cualquier suma de dinero que se encuentren depositadas a nombre del señor **<PER_1>**, **DNI N° <DNI_1>** en el<BANCO_2>, hasta cubrir la suma que adeuda a la Provincia del Chubut, de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($1.538.299,05)**, con más la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS**

($150.000), presupuestados provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución.

Que, a los fines de la traba corresponde librar Oficio al <BANCO_2>, Sucursal Rawson, a fin de que deposite la suma cautelada a la orden de este Superior Tribunal de Justicia - CUIT: <CUIT_1>, a la cuenta judicial de estos autos y perteneciente al <BANCO_2> Sucursal Rawson. Al respecto, téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades.

Asimismo, la entidad bancaria oficiada deberá informar a la Secretaría Constitucional y Contencioso Administrativa de este Tribunal, mediante la casilla de correo electrónico indicada seguidamente, el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 403 del CPCC, para el supuesto de retardo.

El oficio a librarse deberá enviarse para confronte a la casilla de correo: **<CORREO>**, para ser comunicado posteriormente por Secretaría al <BANCO_2>, Sucursal Rawson.

V. Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) DEJAR sin efecto el embargo ordenado mediante SI N° 467/25.

2°) DECRETAR nuevo embargo a favor de la Fiscalía de Estado, correspondiente a los honorarios de los Dres. <PER_6> y <PER_7>, en conjunto, regulados en la SD N° 18/2024 y aprobados por la SI N° 393/2025, sobre las cuentas corrientes, cajas de ahorro excluida la cuenta sueldo-, plazos fijos, transferencias y cualquier suma de dinero que se encuentren depositadas a nombre del señor **<PER_1>, DNI N° <DNI_1>** en el <BANCO_2>, hasta cubrir la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($1.538.299,05)**, con más **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000)**, presupuestados provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución.

3°) Las sumas indicadas deberán depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia - CUIT: <CUIT_1> como pertenecientes a estos autos, a la cuenta judicial **<TEXTO_ANONIMIZAR> - CBU: <CBU_1>**, vinculada a los presentes autos: **"<PER_1> c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa –SCyCA" (Expediente N° 025728/2023).** A tal fin, líbrese oficio al <BANCO_2>, Sucursal Rawson. Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. La entidad oficiada deberá informar a la Secretaría Constitucional y Contencioso Administrativa de este Tribunal, mediante la casilla de correo electrónico indicada seguidamente, el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 403 del CPCC, para el supuesto de retardo. El oficio a librarse deberá enviarse previamente para

confronte a la casilla de correo: **<CORREO>** para ser comunicado posteriormente por Secretaría al <BANCO_2>, Sucursal Rawson.

3°) Trabado el embargo, cítese al actor **<PER_1>**, para que se presente en el plazo de CINCO (5) días, oponiendo y probando las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución (arts. 509, 510, 511, 512 y concordantes del CPCC). Notifíquese por cédula, en su domicilio real.

4°) REGÍSTRESE y notifíquese.